



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 26 FEB 2026

EX. N° 297 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, los artículos 23, 26 y 33 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 5 letra d); 12, 63 letra i); 65 letra o) y 79 letra b), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones respectivas de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso 4° de la Constitución Política de la República *"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna"*. De lo anterior, fluye de forma inequívoca el mandato que les asiste a las Municipalidades de propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. En tal sentido, las decisiones que incidan sobre el ejercicio de actividades económicas en el territorio comunal deben ser adoptadas teniendo en vista la satisfacción de dichos fines constitucionales, particularmente cuando se trate de actividades que pueden generar afectación al entorno o a derechos de terceros.

2.- Que el artículo 1° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, reitera lo consagrado en la Carta Fundamental, en cuanto al mandato de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, debiendo por tanto el municipio propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. Asimismo, dicho cuerpo legal contempla una serie de funciones y atribuciones orientadas al cumplimiento de los fines propios municipales, tales como la promoción del desarrollo comunitario (artículo 3 letra "c"), la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (artículo 4 letra "j"), entre otros.

3.- Que el ejercicio de las competencias municipales debe realizarse de forma coherente con los principios de juridicidad y razonabilidad, lo que obliga al municipio a fundar sus decisiones administrativas que restrinjan o nieguen permisos o derechos municipales. En consecuencia, tratándose del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el ordenamiento jurídico establece derechos, obligaciones y restricciones que deben ser respetados por quienes ejercen esta actividad económica, correspondiendo a la Municipalidad fiscalizar su cumplimiento y adoptar las medidas que procedan. Lo anterior, ha sido reconocido tanto por la Contraloría General de la República como por la judicatura de control, la que ha sostenido que el otorgamiento, traslado y renovación de patentes de alcoholes no constituye un derecho absoluto para el contribuyente, sino una potestad reglada y condicionada al cumplimiento estricto de las normas legales aplicables y al resguardo del interés público comprometido.

4.- Que, conforme al artículo 65 letra "o" en relación con el artículo 79 letra "b" de la Ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a la junta de vecinos respectiva, puede resolver rechazar el traslado de una patente de alcoholes, cuando del mérito de los antecedentes recabados para el análisis del mismo, existan razones objetivas y debidamente motivadas, que hagan inconveniente su autorización en resguardo del interés comunal; exigencia de motivación y razonabilidad que deriva de los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880.

5.- Que, en consecuencia, el ejercicio de esta facultad debe realizarse considerando los antecedentes fácticos y normativos pertinentes, evaluando la situación específica del contribuyente. Al respecto, la Contraloría ha señalado que las transgresiones a la regulación del expendio de bebidas alcohólicas constituyen un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes (dictámenes Nos. 49.882 de 2008, y 16.572, de 2010). A mayor abundamiento, la Corte Suprema ha sostenido que la potestad municipal de otorgar o denegar patentes, debe ejercerse con base en antecedentes objetivos, sin perjuicio de la razonabilidad del juicio que se emita respecto de la conducta del titular o de su impacto en la comunidad (Excma. Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional, Rol N° 22358-2019, de fecha 4 de noviembre de 2019).



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 297 / DE 2026

6.- Que la Contrataría General de la República ha señalado en diversos dictámenes, a saber, Nos 25.859, de 2005, 39.401, de 2008 y 8.440, de 2009, "que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio - como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza- ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local". En tanto, que en el dictamen N°36.012 de 2016, además de reiterar lo antes citado, puntualiza que: " La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que éstos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver" (aplica dictamen N°54.968, de 2009). Asimismo, es dable anotar que la ponderación de esos aspectos constituye un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa ...".

7.- Que doña Rosa Katherine Aros Contreras, RUT N° [REDACTED], solicitó el traslado de la patente de alcoholes correspondiente a depósito de bebidas alcohólicas, categoría a), actualmente ejercida en el establecimiento comercial denominado "Pronto Service Market", ubicado en [REDACTED], Rol de Avalúo N°893-18, comuna de Providencia, hacia el inmueble ubicado en [REDACTED].

8.- Que, con fecha 21 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley orgánica constitucional de municipalidades, la Dirección de Atención al Contribuyente/Departamento de Rentas remitió a la Junta de Vecinos N° 16 y 16A la solicitud de opinión previa respecto de la posible instalación de patentes de alcoholes, sin obtener respuesta.

9.- Que, en este contexto, habiéndose efectuado la consulta previa a las Juntas de Vecinos N° 16 y 16-A sin que se recibiera pronunciamiento, y analizados los antecedentes disponibles, este municipio no cuenta con información suficiente que permita evaluar de manera adecuada la compatibilidad del giro solicitado con el inmueble de destino. En efecto, el equipo de Fiscalización no pudo acceder al inmueble a fin de constatar sus instalaciones, distribución interior y condiciones efectivas de funcionamiento, lo que impide verificar la forma concreta en que se desarrollaría la actividad de depósito de bebidas alcohólicas. Asimismo, el inmueble mantiene destino habitacional y su ocupación efectiva no ha podido ser corroborada, circunstancias que incrementan la incertidumbre respecto de la adecuación material del lugar para el ejercicio del giro pretendido. A ello se suma que el sector presenta antecedentes objetivos de conflictividad asociados al uso irregular de patentes comerciales, existiendo clausuras vigentes y decisiones municipales previas de no renovación en el entorno inmediato. En consecuencia, en el estado actual del expediente, la autorización del traslado no permite descartar razonablemente un riesgo de reiteración o agravamiento de dicha conflictividad, lo que torna improcedente acceder a lo solicitado.

10.- Que, en Sesión Ordinaria N° 48 del Concejo Municipal, celebrada el 27 de enero de 2026, se sometió a deliberación la solicitud de traslado de las patentes de alcoholes correspondiente al depósito de bebidas alcohólicas, categoría a), de titularidad de doña Rosa Katherine Aros Contreras, RUT N° [REDACTED], desde el establecimiento ubicado en [REDACTED] Rol de Avalúo N°893-18, comuna de Providencia hacia el inmueble ubicado en [REDACTED].



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 297 / DE 2026

11.- Que, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra "o" de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el señor Alcalde, con acuerdo del Honorable Concejo Municipal, ejerció la facultad de rechazar el traslado de la patente de alcoholes correspondiente.

12.- Que, de la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia se desprende que la potestad administrativa en esta materia debe fundarse en razones de legalidad y resguardo del interés público, reconociendo que tanto el otorgamiento de una patente, como su mantención, incluido el traslado, se encuentran supeditados al cumplimiento de las exigencias normativas que regulan la actividad económica respectiva (Excma. Corte Suprema, Roles N° 60.013-2022 y N° 35.479-2021).

13.- Que, en la misma línea, la Excelentísima Corte Suprema ha señalado que nos encontramos frente al ejercicio de una potestad reglada, sujeta a la concurrencia de antecedentes concretos y al cumplimiento del procedimiento legal (Rol N° 22358-2019). Tal actuación, cuando se funda en hechos verificables y conforme a derecho, no puede estimarse ilegal ni arbitraria, constituyendo una decisión razonable y legítima, compatible con la garantía consagrada en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, según la cual la libertad para desarrollar actividades económicas se encuentra subordinada al respeto de la ley, la moral y el interés general (Roles N° 22358-2019 y N° 31331-2018).

14.- Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento administrativo legalmente establecido, conforme a lo razonado en los considerandos N° 8 al 10 precedentes, y existiendo antecedentes objetivos que impiden tener por acreditada la compatibilidad del giro solicitado con el inmueble de destino, corresponde dictar el presente acto administrativo que rechaza el traslado de la patente de alcoholes requerida, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695.

15.- El Memorándum N° 986 de 16 de enero de 2026 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

16.- El Acuerdo N° 427 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 48 del 27 de enero de 2026 del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Recházase la solicitud de traslado de **DEPÓSITO DE BEBIDAS DE ALCOHÓLICAS** según lo dispuesto en el artículo 3°, letra a) de Ley N° 19.925, solicitada por doña **ROSA KATHERINE AROS CONTRERAS**, RUT N° [REDACTED], desde el establecimiento ubicado en [REDACTED], Rol de Avalúo N° 893-18, al inmueble ubicado en calle [REDACTED].

2.- En contra del presente Decreto se pueden interponer, ante el Alcalde, al menos, los siguientes recursos:

2.1.- De reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este Decreto.

2.2.- Extraordinario de revisión, contemplado en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Decreto.

2.3.- De ilegalidad, contemplado en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este Decreto.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 297 / DE 2026

3.- Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas.

Anótese, comuníquese y archívese.

EDITH NAMUR GONZALEZ ESCUDERO
Secretario Abogado Municipal (S)

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

RBC/PJM.-

Distribución

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente

Departamento de Rentas

Dirección de Fiscalización

Dirección de Obras Municipales

Archivo

Decreto en Trámite N° 664 /